

Autoridades electorales en México



Temario

1. Introducción a las autoridades electorales.

- 1.1 Concepto de autoridad electoral.
- 1.2 Naturaleza jurídica de las autoridades electorales.
 - 1.2.1. Electorales legislativas
 - 1.2.2 Electorales administrativas.
 - 1.2.3 Electorales jurisdiccionales.
 - 1.2.4 En materia penal-electoral.

2. Autoridades nacionales.

- 2.1 Cámara de Diputados y Senadores
- 2.2 Instituto Nacional Electoral
- 2.3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 2.4. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.5. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

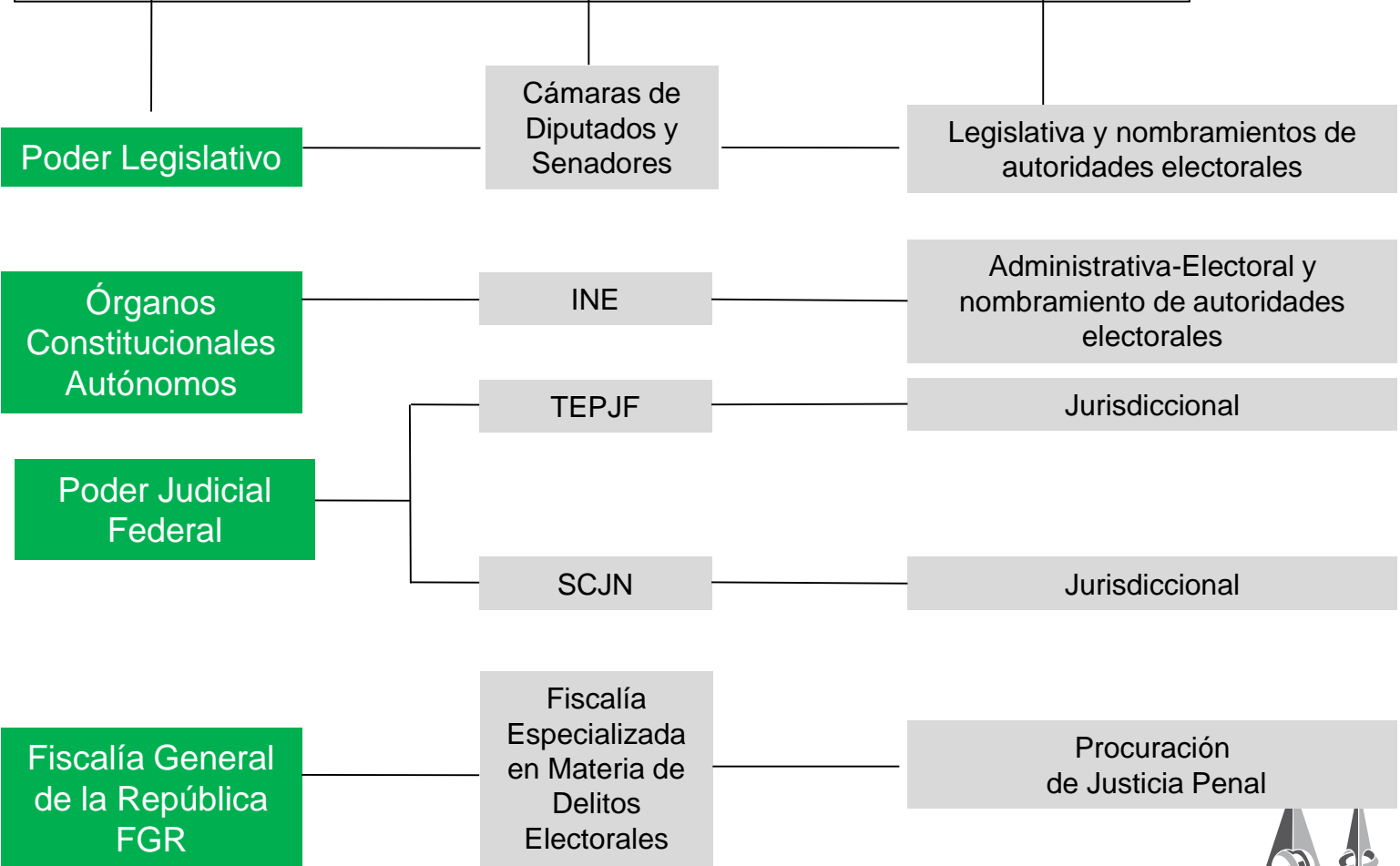
3. Autoridades electorales locales.

- 3.1 Legislativas locales
- 3.2 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- 3.3 Jurisdiccionales electorales locales.
- 3.4 Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales Locales.



Autoridades Electorales Nacionales

Ubicación de las autoridades electorales en la estructura del Estado Mexicano y su naturaleza



Marco conceptual

Autoridad



Órgano del estado que en ejercicio de sus funciones emite actos o resoluciones que afectan a las personas físicas o morales.

Autoridad electoral



Es un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público

Naturaleza jurídica

Legislativas

Emiten norma y realizan nombramientos de las autoridades electorales

Administrativas
Electorales

Tienen la función estatal de organizar las elecciones.

Jurisdiccionales

Resuelven conflictos derivados de la aplicación de normas electorales.

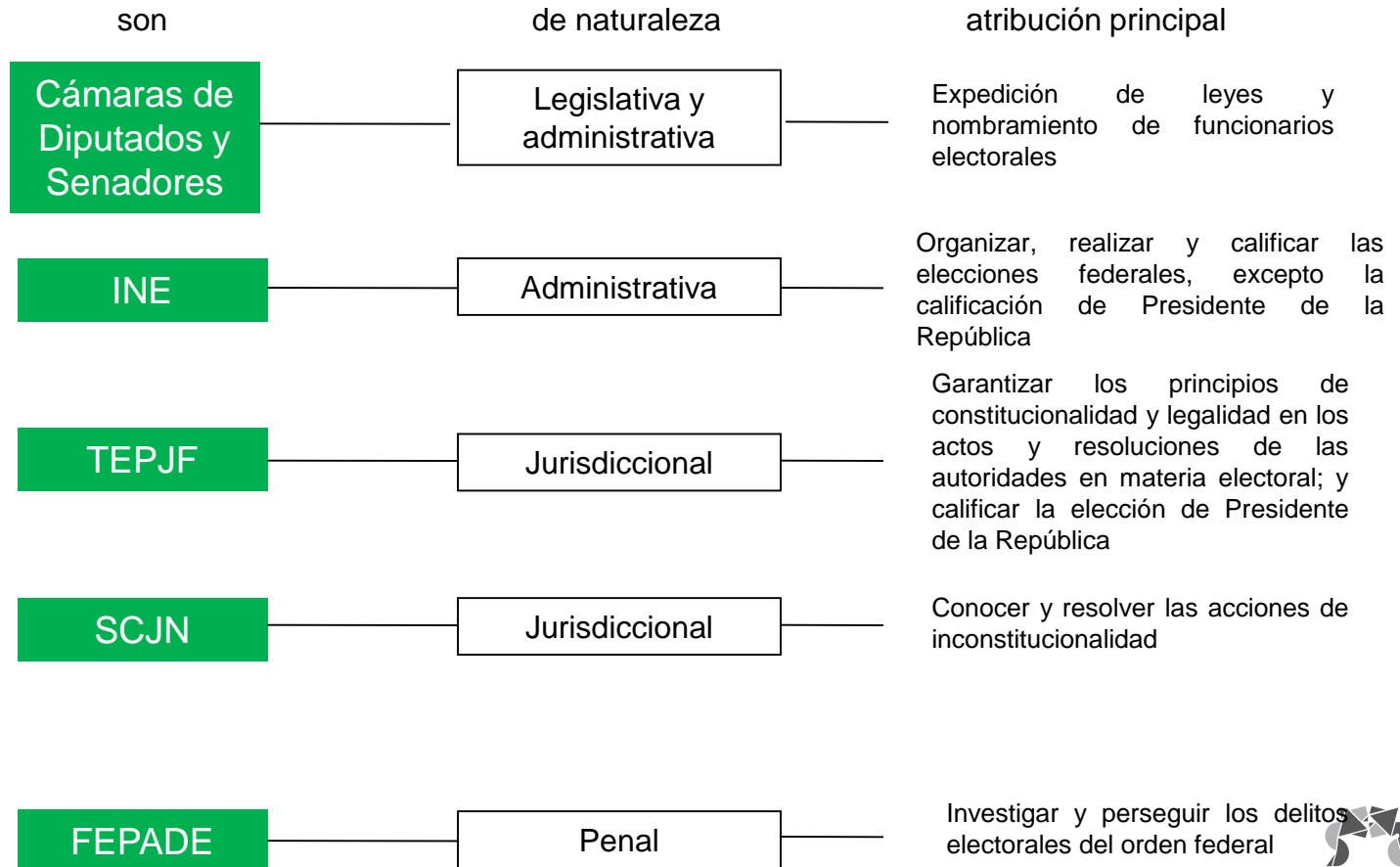
Penal – electoral

Se encarga de la prevención y persecución de delitos electorales.



Autoridades electorales en México a nivel nacional

Autoridades Electorales



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Naturaleza jurídica y marco normativo

Máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Sus resoluciones son definitivas e inatacables.

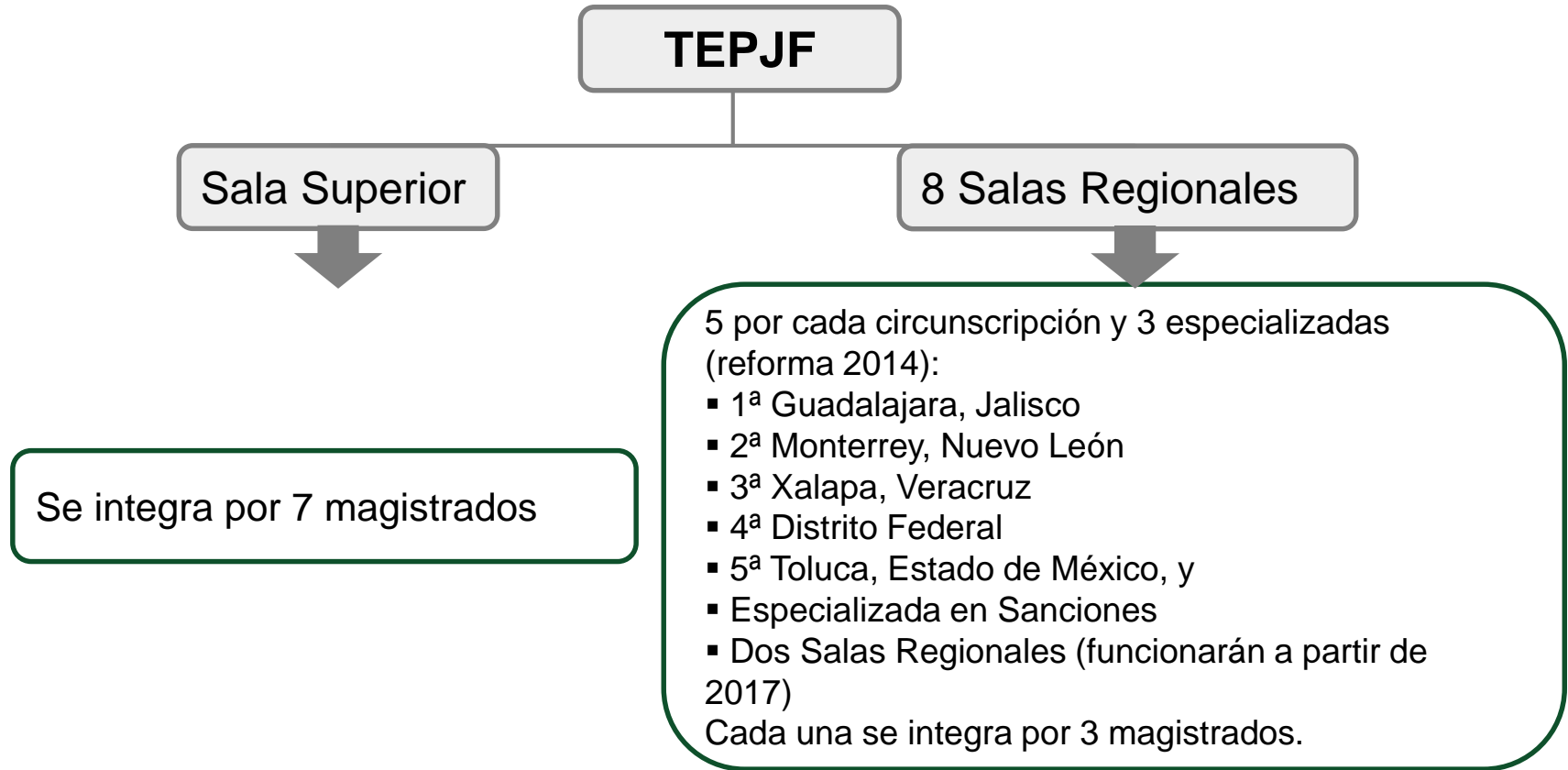
Función: velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Marco normativo



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Reglamento Interno del TEPJF
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Acuerdos de la Sala Superior





- Todos los magistrados permanecen en el cargo 9 años. (art. 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Son designados por las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la SCJN.
- Su renovación es escalonada.

Notas: * De acuerdo al artículo quinto transitorio de la reforma de 1 de julio de 2008 al artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Cámara de Senadores para efectos del escalonamiento de Magistrados de Salas Regionales, eligió a un magistrado por 3 años, a uno por 6 y a otro por 9 en cada Sala.



Realiza	Cómputo final de la elección presidencial
Facultades	Declarar la no aplicación de leyes electorales que considere inconstitucionales
	Atracción de los asuntos que considere trascendentes
	Fijar jurisprudencia
Resuelve	En Juicio de Inconformidad, impugnaciones sobre cómputos distritales de la elección presidencial
	Recurso de apelación
	Recurso de reconsideración
	Recurso de revisión (jurisdiccional)
	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
	Juicio de revisión constitucional electoral
Resuelve	Juicios en materia laboral entre el INE o el TEPJF y sus servidores
	Recursos de Revisión del PES en asuntos relativos a la imposición de sanciones por violaciones a los artículos constitucionales: 41, Base III, 134, párrafo octavo, y actos anticipados de precampaña y campaña.



Facultades	Declarar la no aplicación de leyes electorales que consideren inconstitucionales
	Sostener criterios de aplicación, interpretación o integración de normas
Resuelven	Asuntos internos de partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local
	Medios de impugnación en los casos específicos de su circunscripción: <ul style="list-style-type: none">• Recurso de apelación• Juicio de inconformidad• Juicio de revisión constitucional electoral• Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano• En materia laboral, los juicios que se den entre el INE y sus servidores.



Suprema Corte de Justicia de la Nación



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el máximo órgano de control constitucional en el ordenamiento jurídico mexicano.



en materia electoral conoce de:

Acciones de Inconstitucionalidad

Contradicción de tesis

Artículo 94 de la CPEUM

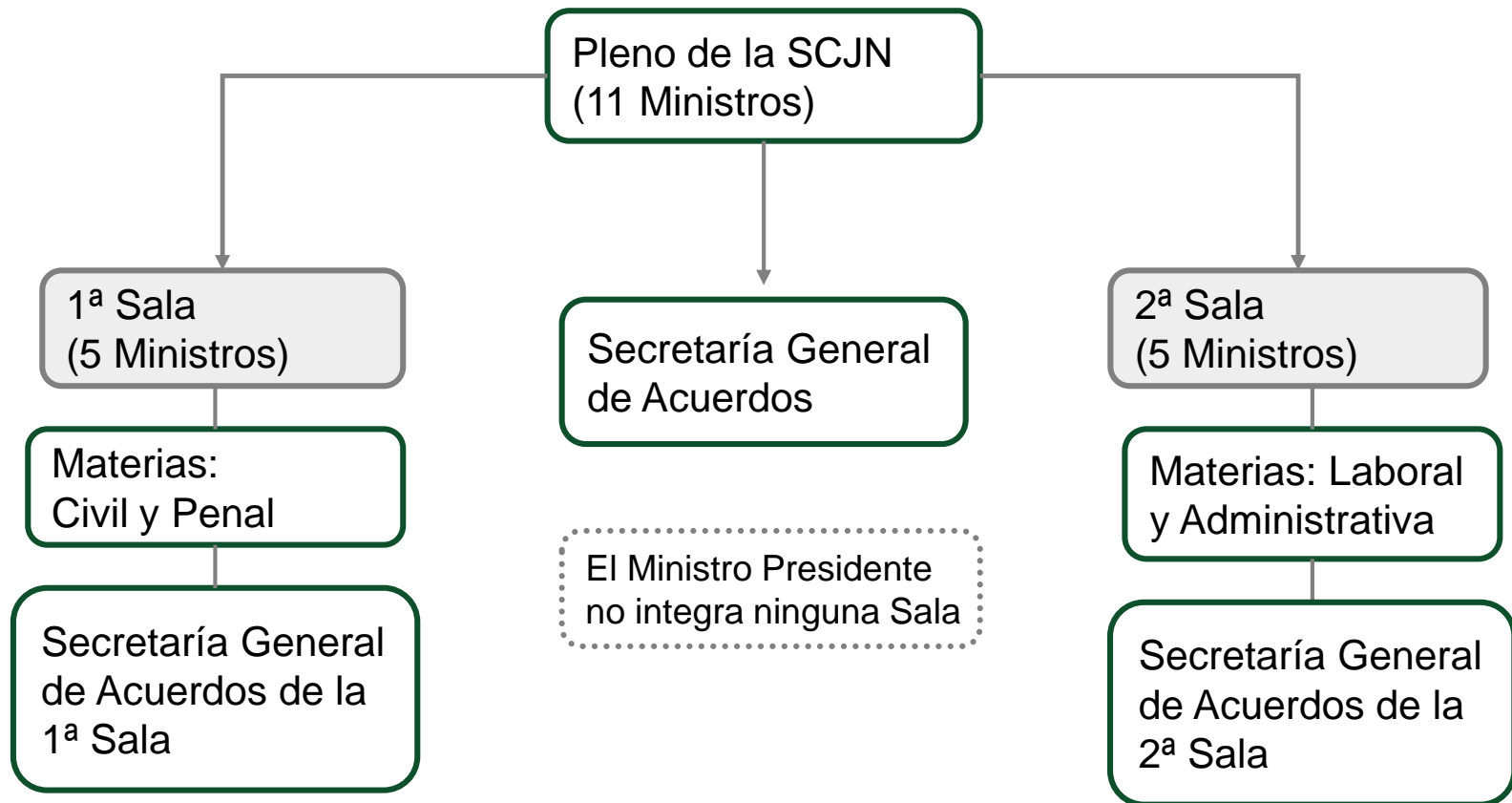
Marco normativo



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Reglamento Interno de la SCJN
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional



Estructura orgánica de la SCJN



El pleno podrá sesionar con 7 ministros, salvo cuando se trate del conocimiento de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se requiere de la actuación de cuando menos 8 ministros.



Competencia de la SCJN en materia electoral

Acciones de Inconstitucionalidad	<p>Plantean la posible contradicción de una norma general o de un tratado internacional respecto de la Constitución, con el propósito de invalidar dicha norma o tratado.</p>
	<p>Pueden presentarlas una minoría del 33% de cada Cámara del Congreso de la Unión y o de los Congresos locales, el Procurador General de la República, los partidos políticos con registro ante el INE, etc.</p>
	<p>Las resoluciones de la SCJN sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si son aprobadas por una mayoría de al menos 8 votos.</p>
	<p>Es la única vía para plantear la no conformidad [general] de las leyes electorales a la Constitución.</p>
Contradicción de tesis	<p>Cuando una tesis del TEPJF pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la SCJN, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción.</p>
	<p>El Pleno de la SCJN, en un plazo no mayor a 10 días, decidirá cuáles es la tesis que debe prevalecer.</p>

